



DE JESÚS", por dañar, afectar la imagen del Gobierno Nacional. Este señor considera extraño mi accionar, y; groseramente afirma HE INCUMPLIDO MI PLAN DE TRABAJO, en el ordinal 1. En el desarrollo de mi accionar presentare la prueba de mi descargo. d) Asevera LAS MARIANAS DE JESÚS en la petición de la revocatoria del Mandato, que me otorgó el pueblo. Lo dirige contra mi persona, y; contra otro compañero en donde se señala que con violencia impido a obra pública municipal, que lo único que busca es la protección del Medio Ambiente. En la apertura de un sendero iconológico de la Longevidad-Loja CAXARUMI, una obra básica de otro político. Este movimiento político ofreció que en este sendero se debía cumplir la MARATÓN DE LA LONGEVIDAD. Nunca se ha realizado este acto. Esta actitud es discriminatoria, violenta cuando utilizando la calumnia la denigración afirma que utilizado la fuerza, la agresión, y las fotografías no se demuestra esto. Estos actos simulados de la legalidad atentan contra la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es una prueba que trata de inducir al Organismo electoral a un error. Esto es un acto despreciable, ilegítimo que atenta contra la legalidad. Es inventada esta teoría, que la evidencia la misma prueba presentada por las Marianas de Jesús. Esto es un acto discriminatorio, un acto regresivo que lo sanciona el Art. 11 numeral 8 de la Carta Magna. Existe falta de seriedad, objetividad cuando al presentar este cuestionamiento únicamente se limita a presentar fotografías de la presencia de la mayoría de Concejales de Loja, en un lugar en donde buscamos que se frene la violencia, que se impulse la paz, y; que este tipo de acciones se lo lleve mediante el dialogo y no la imposición. Exigimos que se cumpla en lo que es competencia de la institución como es la inversión en obras de infraestructura sanitaria (agua potable, sistemas de alcantarillado, etc.) las mimas que han sido solicitadas como prioridad para los moradores de estos sectores afectados. e) Se agrega un resumen de un acta de sesión ordinaria

del Concejo Municipal de Loja, que se celebra el jueves 23 de junio del 2016. La misma que contiene el contenido del resultado de dicha sesión. Pero señores Magistrados del Consejo Nacional Electoral, en la misma puede apreciar que no está certificada, que no contiene ni siquiera la firma de la señora Lcda. Betty Torres Rey, Secretaria General Encargada. Este documento no tiene valor legal alguno. Ustedes no pueden, no deben apreciar, este tipo de accionar desleal procesal. Y asoman igual de inconsultos, de desnaturalizado lo presentado con las fotografías, obtenidas en forme discrecional, sin base de legitimización alguna. Esto es un acto de irrespeto a Ustedes, a la opinión pública. Este un acto de reflejo del odio y la persecución de quien es el impulsor de este acto que deslegitima su actuación pero que no la asoma. **CUARTO.- PASO A DEMOSTRAR EN DERECHO, LOS YERROS JURÍDICOS, LAS IMPUREZAS QUE CONTIENE LA NARRATIVA EXPUESTA POR LAS CIUDADANAS.** Señores Vocales del Consejo Nacional Electoral, conforme les pasó a demostrar con los documentos debidamente certificados obtenidos en la secretaría de la Delegación Provincial de Loja, que constan en folios, en donde abundan falencias jurídicas, inconsistencias, incoherencias, actos deliberados de discrecionalidad abrazado de la negatividad, de un total desconocimiento del sistema legal ecuatoriano. a. Es evidente que se procede a presentar dos solicitudes de revocatoria del Mandato del señor Concejal Darwin Avendaño, y de la Compareciente. ESTO PROHIBE EXPRESAMENTE EL Art. 13 literal 3, de la Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. En la misma determina y me permito transcribir la normativa señalada” **UNA PERSONA O SUJETO POLÍTICO PODRA SOLICITAR POR UNA SOLA VEZ LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA PROPONER LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE UNA AUTORIDAD.”. Porque reclamo el procedimiento porque el escondido con mismo texto como lo demuestro solamente cambiando algunas cosas se sustentan. Hasta en la misma**



**computadora se realiza.** Pero además **señor Presidente y señores Vocales** del Consejo Nacional Electoral, incurre en presentar esta petición desconociendo lo que señala el Art. 105 de la Ley Suprema, el Art. 199 y 200 del Código de la Democracia, y el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que fue reformada y publicada en el Registro Oficial 445 de 11 de mayo del 2011. En consecuencia las MARIANAS DE JESÚS han incurrido en una prohibición expresa en las normas antes referidas. Al actuar con deslealtad procesal, que las normas enunciadas lo descalifican, altera lo reglado en las reglas antes enunciadas. Por lo que debe ser rechazada esta pretensión, negar su admisibilidad. Porque no he incumplido con el plan de trabajo, y me acusa de haber consignado un voto, que es una facultad que me otorga la Constitución de la República, a quienes ejercemos esta dignidad por voluntad popular. En esta nueva Constitución de la República no existe privilegiados, esta atribución se otorga desconociendo de manera total lo que señala el Art. 11 numeral 2 de la Ley Suprema, "que **todos somos iguales y gozarán de los mismos derechos y deberes y oportunidades**". Esto confirma que LAS MARIANAS DE JESÚS creen que solamente el escondido es dueño de privilegios en el Ecuador. b. Señores Vocales, es importante demostrarles documentalmente que las ciudadanas presentan un solo texto escrito en las dos revocatorias, en la contra mi persona, y la presentada en contra del Concejal Abendaño. Se puede comprobar en las dos revocatorias de Mandato solicitadas y presentadas en la Delegación Provincial de Loja, que anexo. Señala que he incumplido el ordinal 3 de mi plan de acción, pero no lo agregan. Y que me opuesto a la aprobación del presupuesto. Documentalmente para no ser repetidito demuestro documentalmente que es falso lo que afirman las denunciantes. Prosigue y señala que no concurrido a sesiones u evento parroquial, lo sostienen lo afirman sin prueba alguna. Con la seriedad de sus actos pueden darle valor a

lo referido. Pero respeto a Usted anexo varias fotos que demuestran lo contrario. Sigue señalándome en términos del otro Movimiento Político, que debo someterme, y qué valor tiene para las denunciantes sostener y mantener un criterio contrario, con este criterio la democracia no tiene valor alguno, solamente vale el sometimiento, y lo ordena el escondido. **Esto, Señores Vocales** es una actitud manifiesta de inducir a Ustedes a que actúen en contra de normas expresas, esto es una actitud hostil contra la razón, contra la lógica jurídica y contra la verdad, merece ser negada esta burda pretensión.

**QUINTO.- DESTROZA CON SUS ARGUMENTOS EXHIBIDOS LOS FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS DE LA LÓGICA JURÍDICA.**

Una facultad constitucional que le otorga la Carta Magna a un ciudadano debe ser utilizada con seriedad, utilizando el principio de veracidad de las pruebas, no faltando e irrespetando a los dos elementos esenciales en la propuesta de una acción jurídica, como son que no puede ocultar la obligatoriedad de contar sin omisión de los hechos todo lo ocurrido. En este caso es tan evidente que se me está poniendo en un plano de inferioridad cuando deliberadamente solamente endilga responsabilidad a la compareciente, así como a mi compañero Abendaño. Acto que está prohibido en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna. Pero en la narrativa expuesta tiene que tipificar de manera lógica y coherente la aplicación de la norma jurídica, no puede inventarse, no puede interpretar, tiene una obligación legal de señalar los **fundamentos de hecho y de derecho**, (DE LA LECTURA DEL MISMO NO EXISTEN). En este caso se limita anexar fotos supuestamente obtenidas sin valor legal alguno, documentos sin certificación alguna, desconociendo que hoy existe la Ley Orgánica de Comercio del sistema Electrónico Art. 8. Y de lo que advierte el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial en donde determinan el procedimiento para la validez de los documentos electrónicos. Adjunta fotografías que señala el mismo, que un grupo de personas que afirma que utilizado y la misma prueba la descalifica a la mentira



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

aseverada. Este acto regresivo como actúan las denunciantes, es improcedente, utilizan la insolencia legal, está prohibido en el Art. 11 numeral 8 de la Constitución de la República. En este caso las peticionarias desconocen que el pensamiento tiene que utilizar ideas positivas que se procesan con coherencia, con solvencia; según el comportamiento anímico y mental del individuo. Como es posible que se admita a trámite, no señalen ni correo electrónico incumplimiento lo que señala el Art. 56 de la Ley Electrónica, y que aspiran que Ustedes las Notifiquen en sus domicilios en San Lucas. Sin firma de un profesional del derecho, creemos que dos personas de la condición social, tiene esta capacidad para inducir una denuncia sin la ayuda del escondido, definitivamente no. **SEÑORES VOCALES**, Ustedes saben que la lógica es el estudio del pensamiento, en otras palabras es el uso del conocimiento, y; en relación a la calidad del contenido de la información; que validez puede obtener con la información anexada que es producto de los que practican el infantilismo ambiental, y personajes resentidos con un proyecto político. En esta aspiración presentada no existe razonamiento, porque lo encubre sus ideas con acciones desconcertantes, que solamente se practicaba cuando estaba vigente la figura jurídica del derecho reflejo, que desapareció con el advenimiento de la nueva Constitución de la República, puesta en vigencia por decisión del pueblo del Ecuador. Esta ridícula aspiración contenida en la solicitud de revocatoria, es evidente que materializada con una personalidad de significativo negativo de acuerdo con el grado de cultura y el estado mental del individuo que persiste en afectarme con esta denuncia. En este accionar se deriva que no se fundamenta en la ética que es apreciación social y personal que tiene el individuo para actuar frente a la solución de problemas diarios. Cito a personalidades en donde se puede apreciar lo que mencionado anteriormente, como IRVIN CAPI, en su obra "introducción a la Lógica" En donde señala que es el estudio de métodos y

principios utilizados para distinguir el razonamiento correcto del incorrecto. A este impulso que el autor cree que tiene razón en lo vertido, desconoce expresamente a la honesta responsabilidad que debe asumir el investigador en el ejercicio de su requerimiento presentado. Aquí no se aprecia el justo valor de las aportaciones efectuadas en mi gestión en beneficio del pueblo del Ecuador, solamente existe un acto cuestionado de deshonestidad intelectual del autor, porque altera y modifica los datos con actos simulados de legalidad. La cualidad reflexiva, es un sentido crítico que debía imponer en la solicitud de revocatoria, pero en este caso no existe una postura juiciosa para sostener su hipótesis, si no que mezcla actividades que desconcierta a la razón, en donde se observan solamente aportaciones personales, que delimitan la incapacidad de quien elaboro este instrumento utilizado, sin respeto de fundamentarse en conocimientos racionales. Hace gala de irrespeto a la imparcialidad intelectual, y desconoce a la independencia del criterio para juzgar los datos y pensamientos alterando como ocurre en el presente caso. En esta solicitud de revocatoria solamente existe carencias legales, desconoce que los seres humanos debemos ser ordenados, a sistematizar los pensamientos, sin llegar a la ofensa para generar respeto del acusado. En esta denuncia se observa que no señala, el lugar, el día, la hora en donde supuestamente he cometido una infracción. Me acusa de un hecho que no está determinado en la Constitución de la República, y; desconoce lo que señala el Art. 76 numeral 4, porque las pruebas obtenidas y actuadas por el mismo, y que son presentadas al Consejo Nacional Electoral, al margen de lo que señala la Constitución de la República, estas carecerán de eficacia jurídica. **PORQUE NO FUERON ACTUADAS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL. SEXTO.- EN FORMA DESPROPORCIONADA INTERPRETA NORMAS CONSTITUCIONALES, ADECUÁNDOLAS A SU CRITERIO, COMETIENDO LAGUNAS JURÍDICAS, Y YERROS QUE A**



**CONTINUACIÓN LOS DETALLO.** Pero señores Vocales, además debo señalar que en forma altanera, sistemática en el desarrollo de la confusa narrativa que contiene la solicitud de revocatoria, existe un desconocimiento de lo que significa la interpretación de una norma constitucional, en donde enumera que he violentado con mi voto. Voy señores Vocales del Consejo Nacional Electoral, a demostrarles a las MARIANAS DE JESÚS que no me encuentro involucrada en las normas constitucionales enunciadas. Hoy en el cambio que vivimos, solamente la interpretación es ejercida por la Corte Constitucional, el sistema antiguo paso a ser un elemento proscrito en el sistema legal ecuatoriano. La interpretación señores Vocales, como es de vuestro ilustrado conocimiento, solamente puede ser generado **"COMPRENDIENDO Y HACER COMPRESIBLE EL SENTIDO DE LA NORMA JURÍDICA, DELIMITANDO SU ALCANCE Y SU CONTENIDO."** Esto lo define magistralmente el Tratadista "JOSÉ LUIS CASTILLO, MANUEL LUJAN, ROGER ZABALETA, en la célebre obra Razonamiento Judicial. A la interpretación jurídica, cumple con una función normativa, en la medida que busca obtener el derecho. Está impedido alguien como las solicitantes, en generar comentarios sin sustento jurídico, sin aplicar lo que enfoca la argumentación jurídica. **"Desconociendo que hoy significa la argumentación jurídica, que es toda cuestión que aparentemente permite más de una respuesta y que requiere un entendimiento preliminar, y que es una cuestión que hay que buscarle una solución"**. Esto se llama la TÓPICA, que son los principios generales, formulas fijas que sirven para enfrentar pensamientos problemáticos. Las Aporías son problemas que no es posible ignorar, y que generan dificultad. Esto lo define magistralmente un tratadista ecuatoriano, un estudioso como es Rubén Moran Sarmiento, en su obra El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Sistema Constitucional. Según BETT EMILIO. La interpretación posee la función de mantener con

vida a la Ley o a las otras fuentes. Pero en presente caso al presentar dos revocatorias altera lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015, en el Art. 13, y normas constitucionales, Código de la Democracia, Ley de Participación Ciudadana, y otras enunciadas. Pero además con un atrevimiento que asombra, señalan sin vergüenza alguna. Esto es un acto de absoluta mala fe procesal. No firma un profesional del derecho para evitar que Ustedes dispongan que el Consejo de la Judicatura lo sancione por tratar de inducir a un Organismo del nivel jerárquico Superior de la Nación como es el Consejo Nacional Electoral pueda cometer un equívoco. Señalan las denunciantes con absoluta falta de certeza, con el uso de un lenguaje cotidiano, vulgar, se refiere a cuestiones de hecho y mintiendo, con documentación falsa obtenida al margen de lo que establece la Constitución de la República. Art. 76 numeral 4. Esto es una falsa interpretación de la dogmática jurídica ya que no existe certeza que la norma enunciada pueda alcanzar determinados hechos de regulación planteados. Se aparta del objetivo de la norma y buscar acomodar la misma a sus intereses. Invoca el Art. 25, seguramente el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, pero no aclara porque no lo cita, evade el contenido porque debía haber demostrado que lo citado constituye una operación jurídica, enunciada la transforma a una norma constitucional como inoperante por aclara lo que quiere particularizar. Página 1 de la denuncia. En esta norma constitucional seguramente citada, por el denunciante, desconoce que toda norma constitucional es el resultado de un proceso dialéctico, y no de un proceso ideal de creación en beneficio de quien utiliza la norma en forma extraña. Pero en el ordinal 2do de la norma constitucional, señala textualmente y me permito citar" **PARA APLICAR E INTERPRETAR ESTOS DERECHOS SE OBSERVARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN LO QUE PROCEDA**" Este confirma que en el derecho hay que utilizar un elemento técnico de complejidad y variedad del lenguaje legal, cuyas





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

características deben ser apreciadas y priorizadas en el aspecto social. En consecuencia no he afectado la, norma constitucional que la enuncia de una manera totalmente perezosa; en consecuencia aquí vale aplicar el principio jurídico **IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO (ante la claridad no hay necesidad de interpretación)**. Posteriormente enuncia que he violentado seguramente la Constitución de la República. Cito un contenido que consta en la doctrina que aporta un estudioso del derecho como es el célebre CFR. LARENZ KARL, en su obra "Metodología de la Ciencia del Derecho" **EL ERROR ES UN AFORISMO, ES CREER QUE LA CLARIDAD PUEDE SER UN DATO PREEXISTENTE Y PRESUPUESTO, CUANDO LA VALORACIÓN DE LA CLARIDAD DEBE SER SIEMPRE UN RESULTADO DEL PROCESO INTERPRETATIVO**. Todos los ecuatorianos conocemos el espíritu que ha traducido este proyecto político que vivimos, que fue creado en forma democrática para no ser sometidos bajo el imperioso de la discrecionalidad. Así lo confirma Jiménez de Azua cuando señala **"QUE LA LABOR DE INTERPRETACIÓN ES INSEPARABLE DE CIERTO SUBJETIVISMO"**. Señores integrantes del Consejo Nacional Electoral, el Estado está organizado para que diferentes servidores públicos cumplan con el objetivo. Esto significa que la gestión que desempeño está delimitada mis funciones en el Gobierno Municipal a Legislar y Fiscalizar, no gozo de discrecionalidad en mis funciones que se limita apoyar ordenanzas para estructurar el sistema jurídico del cantón Loja, y para Fiscalizar los actos de la administración Municipal. Pero de ninguna manera tengo acceso a la función de actuar discrecionalmente, y; aplicando la analogía esta figura desapareció del sistema legal actual desde que se puso en vigencia la nueva Constitución de la República. Aquí las denunciante aspiran reducir a la Ley Suprema en su simple silogismo, en donde desconocería de aplicar esta teoría que la premisa mayor es la norma,

la premisa menor son los hechos, y la conclusión es el fallo. Las ASPIRANTES tienen una idea de generar esta petición desconocen que toda gestión normativa en beneficio de la Patria, es dinámica, abierta y flexible pues esta es la única manera que el derecho se encuentre en desarrollo y en un avance permanente, esto es lo producido con mi accionar. **SÉPTIMO.- POR LA DIGNIDAD QUE EJERZO, DEFIENDO MI ACTUACIÓN.** Por la obligación moral que me entrego el pueblo de Loja, por la ética que he generado en todo mi accionar COMO MUJER y por haber cumplido las funciones que señalo señores Vocales del Consejo Nacional Electoral, las he ejercido con intelecto, con probidad, con eficiencia profesional. Por este motivo no me siento aludida de la aspiración que tiene las denunciantes. En mi gestión he puesto cuidado, diligencia para que no se produzca daño en los actos generados, demostrando congruencia, junto a la armonía, coherencia, y; la relación que debe existir entre todos los votantes del sector rural de mi cantón. **En relación al numeral II** de la solicitud, es oportuno aclarar que en el legítimo ejercicio de mis funciones de Concejala del cantón Loja y en calidad de presidenta de la Comisión de Parroquias, Parques, Vías y Monumentos, e integrante de las Comisiones de Servicios Públicos y Turismo; he realizada varias reuniones con los Presidentes de las 13 Juntas Parroquiales con el objetivo de conocer y socializar los presupuestos participativos que les corresponde a cada uno de ellos, para que puedan priorizar mediante los mecanismos de participación ciudadana las obras a ejecutarse en cada uno de los sectores, a continuación doy a conocer un resumen de los diferentes aportes legislativos y mi labor en fiscalización por lo cual hoy soy perseguida con estas acciones: (adjunto copias debidamente certificadas) 1. Oficio Nro. 226-CCL-2014-OF de fecha 21/07/2014, solicitando informes **sobre la planificación de proyectos con los presupuestos participativos para el POA 2014.**; el cumplimiento de los presupuestos y proponiendo una reunión con la autoridad y jefes de los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

departamentos y los presidentes de las juntas parroquiales a fin de trabajar coordinadamente. (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 2. Oficio Nro. 273-CCML-2014-OF de fecha 16/09/2014, solicitando informes sobre los **presupuestos participativos** para el cumplimiento del POA 2014.; exigiendo el cumplimiento del Art.106 de la Ordenanza que regula el sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 3. Oficio Nro. IML-CCML-2015-030-OF de fecha 09/02/2015, se me informe detalladamente **los convenios y contratos de los proyectos ejecutados en el 2014, en las 13 parroquias rurales y los planificados para este periodo 2015.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 4. Oficio Nro. IML-CCML-2015-019-OF de fecha 10/02/2015, solicitando justificativos legales por los cuales se solicita un reajuste a gastos de personal por incremento de remuneración y el proceso de contratación, previo a la aprobación **Reformas Presupuestarias.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 5. Oficio Nro. IML-CCML-2015-038-OF de fecha 26/02/2015, solicitando información correspondiente al catálogo de cuentas, partidas debidamente justificadas con el sustento legal para aprobar las **Reformas Presupuestarias** y dando las sugerencias para su mejor manejo y ejecución de lo debidamente planificado. (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 6. Oficio Nro. IML-CCML-2015-038-OF de fecha 26/02/2015, solicitando información correspondiente al catálogo de cuentas, partidas debidamente justificadas con el sustento legal para aprobar las **Reformas Presupuestarias** y dando las sugerencias para su mejor manejo y ejecución de lo debidamente planificado. (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 7. Oficio Nro. IML-CCML-2015-043-OF de fecha 17/03/2015, por los problemas que se suscitaron con la Liga Deportiva Universitaria de Loja, se solicita se genere un dialogo entre las partes, tanto el Alcalde como los directivos de la LDU, (ACTO

LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 8. Oficio Nro. IML-CCML-2015-052-OF de fecha 31/03/2015, Solicitamos se nos **convoque a sesión extraordinaria para tratar en estado de EMERGENCIA** por etapa invernal de nuestra ciudad. (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 9. Oficio Nro. IML-CCML-2015-124-OF de fecha 15/07/2015, dando a conocer un informe con errores **administrativos con la finalidad de que Municipio no se perjudique sus interés económicos por 2.394.53.** (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 10. Oficio Nro. IML-CCML-2015-198-OF de fecha 30/10/2015, solicitando informe detallado del presupuesto 2015, para fiscalizar la inversión cumplida en las 13 parroquias rurales y poder analizar la **proforma presupuestaria para el ejercicio 2016.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 11. Oficio Nro. IML-CCML-2015-2015-OF de fecha 9/11/2015, solicitando información del **Proyecto Ecológico CAXARUMI**, detallado plan de contingencia, certificación ambiental e informe de socialización del mismo. Además se presentan sugerencias para poder realizar la socialización de un proyecto debidamente planificado y presupuestado, considerando la menor afectación que causara el retiro de 30 metros de las riveras del rio, como es la destrucción de viviendas consolidadas o daños a cultivos en propiedades particulares, previo a la apertura del mismo. (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 12. Sobre el proceso ejecutado en el cobro del impuesto predial en nuestros cantón, valores que se vienen cobrando únicamente por orden de la Autoridad local saltándose la normativa legal; es decir se realizó la modificación al plano de valores de tierras catastrales urbanos y rurales, sin decisión del Cabildo violando el debido proceso, derecho garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, en esta incesante lucha por lograr regular el proceso de cobro del impuesto predial en nuestro cantón, iniciamos inmediatamente con trámites administrativos municipales solicitando al Alcalde revea esta decisión personal y no de Cabildo; ya que JAMAS estos valores pudieron ser cobrados sin REVISIÓN PREVIA del



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

CONCEJO MUNICIPAL, oficios enviados y detallados a continuación:  
Oficio Nro. ML-CCL-2016-05-OF de fecha 08/01/2016, **en base a los múltiples reclamos de la ciudadanía, nos permitimos solicitar a su autoridad se digne informar respecto de la base legal para el cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón para el año 2016.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 13. Oficio Nro. ML-CCL-2016-08-OF de fecha 12/01/2016, **solicitamos se incluya el tratamiento al orden del día del conocimiento y aprobación del primer debate del Proyecto de Ordenanza para el cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón, bienio 2016-2017, con sus respectivos documentos; informes técnicos municipales.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 14. Oficio Nro. ML-CCL-2016-010-OF de fecha 18/01/2016, insistimos que se incluya para aprobación en segundo y definitivo debate del cabildo el **Proyecto de Ordenanza que Regula la Adjudicación de Excedentes en Predios Urbanos y Rurales del cantón Loja.** con los aportes como presidenta de la comisión que socializamos y pasamos el informe. (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 15. Oficio Nro. ML-CCL-2016-021-OF de fecha 19/01/2016, sugerimos al Alcalde se capacite a los funcionarios con respecto a los procedimientos y **los plazos de la aprobación del presupuesto participativo (2016)** según lo establece la normativa legal nacional y la ordenanza de Ordenanza que regula el sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja .(ACTO LEGISLATIVO FISCALIZACIÓN) 16. Oficio Nro. ML-CCL-2016-020-OF de fecha 19/01/2016, Solicitamos **"un informe sobre los trabajos que se realizan actualmente en las captaciones de agua cruda** para la dotación de agua potable en nuestra ciudad. (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 17. Oficio Nro. ML-CCL-2016-018-OF de fecha 21/01/2016, por el incumpliendo a la Ley de Acceso a la

Información Pública, **insistimos solicitando al Alcalde se nos de contestación a la información detallada para poder ejercer nuestra competencia de fiscalización.** (ACTO DE FISCALIZACIÓN)

18. Oficio Nro. ML-CCL-2016-018-OF de fecha 02/02/2016, **insistimos que se incluya para conocimiento y aprobación del cabildo el Proyecto de Ordenanza para el cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón, bienio 2016-2017.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN)

19. Oficio Nro. ML-CCL-2016-025-OF de fecha 22/02/2016, en calidad de legisladora y fiscalizadora, **solicito un informe del estado actual de los proyectos planificados y en ejecución para el periodo 2016 en las 13 parroquias rurales con los montos de inversión.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN)

20. Oficio Nro. ML-CCL-2016-047-OF de fecha 15/03/2016, se solicita **un informe jurídico sobre la reforma presupuestaria, para conocer previo a la aprobación de las Reforma Presupuestaria que corresponde a gastos corrientes** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN)

21. Oficio Nro. ML-CCL-2016-054-OF de fecha 22/03/2016, en calidad de presidenta de la Comisión de Parroquias, Parques, Vías y Monumentos, **convoco a los presidentes de las 13 juntas parroquiales para que conozcan los términos de la aprobación de la Reforma Presupuestaria del año 2015.** (ACTO DE FISCALIZACIÓN)

22. Oficio Nro. ML-CCL-2016-076-OF de fecha 15/04/2016, **solicitamos se entregue al cabildo para su análisis y aprobación el PLAN DE INVERSIÓN del 2014, 2015, 2016;** correspondiente a la tasa ambiental para la protección de micro cuencas y áreas de conservación. (ACTO DE FISCALIZACIÓN)

23. Oficio Nro. ML-CCL-2016-094-OF de fecha 02/05/2016, **solicitamos se trate el proyecto de Resolución de se presentó sobre el "Uso y destino de los recursos económicos provenientes de la tasa ambiental".** (ACTO DE FISCALIZACIÓN)

24. Oficio Nro. ML-CCL-2016-085-OF de fecha 21/04/2016, **donde se solicitó se**



**incorpore dentro del orden del día la presentación del Proyecto de Ordenanza para definir el impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Loja.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 25. Durante el transcurso de este proceso también se presentó al Cabildo un Proyecto de Resolución que estaba enfocado en solucionar el problema del cobro irregular del predio urbano y rural, propuesta que no fue aceptada por el Alcalde, Proyecto de Resolución y oficios que detallamos a continuación: Presentamos Proyecto de Resolución Nro. 001 **"VERIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL Y VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL"**. 26. Oficio Nro. ML-CCL-2016-089-OF de fecha 29/04/2016, solicitando incluir dentro del orden del día de la sesión de cabildo el **proyecto de resolución** sobre la actualización del catastro municipal **"VERIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL Y VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL"**. Para definir el impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Loja. (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 27. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0105-OF de fecha 10/05/2016, **solicitando incluir dentro del orden del día de la sesión de cabildo los informes técnicos para definir el impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Loja.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 28. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0106-OF de fecha 10/05/2016, **solicitando se cumpla con uno de los mecanismos de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a fin de que se reciba en comisión general a los directivos de la Universidad Nacional de Loja, para conocer las razones sobre el desalojo de las instalaciones del Teatro y la Casona Universitaria.** (ACTO LEGISLATIVO) 29. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0113-OF de fecha 18/05/2016, solicitando que se **agilite el proceso de contratación y ejecución del Proyecto de la segunda etapa del sistema de Alcantarillado y planta de tratamiento del barrio**

**Masanamaca de la parroquia Yangana, obra presupuestada del año 2014.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 30. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0127-OF de fecha 01/06/2016, **solicitando al Director Regional de la Contraloría que se realice un examen técnico financiero al procedimiento de la ejecución del presupuesto del ejercicio económico del año 2016.** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 31. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0127-OF de fecha 01/06/2016, **solicitando al Director Regional de la Contraloría que se dé cumplimiento a la resolución de Concejo Municipal, con respecto a realizar un examen especial del manejo económico por el sistema de cobro de infracciones de tránsito (fotomultas).** (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 32. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0133-OF de fecha 10/06/2016, denunciaba para dar **conocer una acto de corrupción con el personal municipal; en actividades personales y que se tomen los correctivos necesarios, con copia a Dirección Regional de Contraloría.** (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 33. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0138-OF de fecha 14/06/2016, **solicitando al Alcalde se nos entregue una copia del diseño del proyecto de agua potable de la parroquia SAN LUCAS,** con la finalidad de realizar una inspección y constatar los trabajos. (ACTO LEGISLATIVO Y DE FISCALIZACIÓN) 34. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0135-OF de fecha 16/06/2016, **en proceso de fiscalización del mal aplicado sistema de FOTOMULTAS se pide un informe sobre el 5% de entrego la empresa, para invertir en educación vial.** (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 35. Oficio Nro. ML-CCL-2016-0148-OF de fecha 28/06/2016, **con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales, se sugiere al Alcalde se disponga el cobro por consumo de agua independientemente de otros valores por multas de tránsito (fotomultas) que no deben prohibir que se dote del servicio de agua potable.** (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 36. Oficio Nro. ML-CCL-2016-155-OF de fecha 01/07/2016, **Se presenta "Proyecto de Reforma de Ordenanza del Sistema Municipal de**





**Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja**", con la finalidad de garantizar le trabajo a las personas con discapacidad visual en la venta de las tarjetas del SIMERT. (ACTO DE FISCALIZACIÓN) 37. Oficio Nro. ML-CCL-2016-192-OF de fecha 21/07/2016, **Se presenta "Proyecto de Ordenanza que regula la velocidad de los vehículos que circulan en la vías urbanas de la ciudad de Loja, a través del control con dispositivos tecnológicos"**, con la finalidad de garantizar la creación del acto normativo. (ACTO DE LEGISLACIÓN) Además de la documentación que se adjunta al presente escrito. Existe constancia a través de las actas que reposan en Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de mis intervenciones con voz y voto en las distintas sesiones y deliberaciones del Cabildo. Al cumplir la competencia de legisladora y función de fiscalizadora, esta; es la que más ha demandado mi tiempo y mi ocupación en calidad de Concejala del cantón Loja, siendo público y notorio que he fiscalizado las acciones de la administración Municipal y de sus funcionarios de conformidad a lo que dispone las normas jurídicas ecuatorianas. **Lo indicado, desvirtúa por completo, las maliciosas y falsas afirmaciones indicadas en el numeral II de la inmotivada solicitud de revocatoria del mandato en mi contra.** Pongo a consideración de ustedes algunas sùmulas de las actas donde constan mis actos como concejala indicando además que quienes tomamos decisiones a favor o en contra de cualquier resolución y aprobación somos responsables administrativa, civil y penalmente, inclusive ser caucionados con relación a temas económicos no justificados legalmente. 1. RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- El punto que se trato es conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de **PROFORMA**

**PRESUPUESTARIA PARA EJERCICIO ECONÓMICO 2015**, (pág. 7y 8), mi aporte que no se comprometan recursos económicos de los Gads Parroquiales para la ejecución de los diferentes proyectos que le competen a la Administración Municipal el 100% de inversión, y poder crear convenios donde su aporte sea en bienes o servicios cuantificables; con este criterio se **APROBÓ ESTE PUNTO**.

2. RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA CELEBRADA EL SÁBADO VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Se trataron varios puntos y podrán conocer mi apoyo a los mismos. Además en esta sesión se trató el "Proyecto de Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja", en el mismo que con varios de mis aportes se **APROBÓ** este acto normativo con la finalidad que el Municipio sea el ente rector y recaudador para autorizar estas actividades.

3. RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Con el único punto a tratar, "Para conocimiento y resolución del informe de FOTOMULTAS" consta literalmente mi propuesta de resolución con tres puntos: 1. Que se pida un examen especial a Contraloría por todo el manejo de los fondos recaudados de inicio a fin de lo que se ha manejado, 2. Que sugerimos al Alcalde se realice la nulidad del contrato que firmó el Municipio de Loja y la empresa SES y 3. Que en la próxima sesión de cabildo se trate la ordenanza que regule la velocidad de los vehículos que circulan en las vías urbanas del cantón Loja, moción que fue **APROBADA**.

4. RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA CELEBRADA EL JUEVES DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- En esta constan entre otros puntos que se conocieran especial el **TERCER PUNTO: CONOCIMIENTO Y APROBACION EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**EXCEDENTES EN LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA**", una vez presentados mis aportes como presidenta de la Comisión de Parroquias, sobre el beneficio que significa para los moradores del sector rural el que puedan obtener el documento de título de propiedad con las dimensiones exactas y reales, sin tener que volver a comprar sus propias tierras, quedando APROBADO este proyecto de Ordenanza, por unanimidad . 5. SUMILLA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2016.- En la misma constan los puntos que se conocieron, especialmente el QUINTO PUNTO: **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, aquí claramente indica que se debatió cada uno de sus artículos, presentando mis aportes como miembro de la Comisión de Servicios Públicos y fueron aprobados en su mayoría por unanimidad, quedando **APROBADO** este proyecto de Ordenanza, lo que CONTRADICE a la solicitud de revocatoria señalando que no se apoyado en estos puntos. Las personas que en forma temeraria y maliciosa presentaron la solicitud de revocatoria de mandato en mi contra en el numeral III de la citada solicitud en forma absurda pretenden tergiversar mis actuaciones y comportamiento como integrante del Concejo Municipal de Loja, olvidando deliberadamente las solicitantes, que el ejercicio de mis atribuciones del Concejo Cantonal y como representante del Pueblo que me eligió, puedo discernir entre lo que es correcto e incorrecto, legal e ilegal, y adoptar decisiones que deben estar encaminadas a favorecer a las grandes mayorías y bajo ningún concepto aceptar ciegamente los caprichos o autoritarismos de quien pretende imponer su voluntad a como dé lugar incluso en algunas ocasiones, inobservando procedimientos normativos, contrariando disposiciones legales o arrogándose

competencias que no le corresponden por Ejemplo; Como lo que acontece con las competencias de transito donde el Alcalde se atribuye la función del legislador único, poniendo en marcha resoluciones administrativas de Alcaldía 110-113-028, ,con carácter de normas jurídicas, que pretenden regular, planificar, controlar y juzgar las infracciones cometidas en tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial en nuestro cantón Loja, violando los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, arrogándose funciones que le corresponden exclusivamente al concejo cantonal, ósea la legislación en función de competencia asignada a quienes conformamos el Concejo Municipal. Con respecto a este particular hemos realizado una comunicación al Consejo de la Judicatura a nivel local y nacional el **Oficio Nro. ML-CCL-2016-0145-OF**, con la finalidad que se tomen los correctivos necesarios conforme lo estipulan las bases legales y recomendaciones que da por escrito en el **Oficio Nro. ANT-2016-9515** de la Agencia Nacional de Transito como ente regulador del control de Tránsito en nuestro país. **(ADJUNTO DOCUMENTOS)** Además debo indicar el apoyo que he brindado a la administración con mis aportes y especialmente con **MI VOTO A FAVOR** en los proyectos de ordenanzas que han sido de conocimiento y aprobación tanto en primer como en segundo y definitivo debate y resoluciones que en su mayoría han sido para incremento de tasas, impuestos y tributos, con la finalidad de que se acreciente el presupuesto para cumplir con los diferentes proyectos y obras planificadas, que hasta la fecha no se logran concluir, a continuación un resumen de algunos de los mencionados proyectos de **Ordenanzas con finalidad recaudatoria:** 1. Proyecto de "Ordenanza Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, SIMERT" 13/06/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 2. Autorización de endeudamiento ante la CAF y la suscripción del Contrato de crédito para el Proyecto de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del casco urbano de la ciudad de Loja, (Plan de Regeneración Urbana]



suscrito por \$56,500.000. 24/06/2014. (ENDEUDAMIENTO) 3. Proyecto de "Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación especial de mejoras del cantón Loja" 21/08/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 4. Proyecto de "Ordenanza reformativa al Código Municipal de Higiene y Abasto" 30/09/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 5. Proyecto de "Ordenanza que regula el cobro del impuesto a la patente municipal en el cantón Loja" 29/10/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 6. Proyecto de "Ordenanza que fija las tarifas de transporte intercantonal o urbano del cantón Loja" 07/11/2014 (INCREMENTO DE TARIFA) 7. Proyecto de "Ordenanza que regula la ampliación y funcionamiento de sistemas de equipamiento urbano y uso de suelo en el centro de la ciudad de Loja" 25/11/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 8. Autorización de endeudamiento ante el BEDE a CAF y la suscripción del Contrato de crédito para la conclusión del Plan Maestro de Agua Potable de la ciudad de Loja, suscrito por \$5,621.340.61. 11/12/2014 (ENDEUDAMIENTO) 9. Proyecto de "Ordenanza que fija la tasa por concepto de gastos administrativos de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial" 20/12/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 10. Proyecto de "Ordenanza que regula, autoriza y controla la exploración de materiales áridos y pétreos del cantón Loja" 20/12/2014 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 11. Proyecto de "Ordenanza que define la tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Loja" 22/01/2015 (INCREMENTO DE TARIFA) 12. Proyecto de "Ordenanza para el cobro del 1.5 x 1.000 sobre activos totales en el cantón Loja" 28/02/2015 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 13. Proyecto de "Ordenanza que fija las tasas y servicios técnicos y administrativos municipales " 05/05/2015 (CARÁCTER RECAUDATORIO) 14. Proyecto de "Ordenanza que regula los trámites administrativos por servicios que presta el municipio de Loja" 14/08/2015 (CARÁCTER

RECAUDATORIO) 15. Resolución para AUTORIZAR la firma del contrato de concesión de servicios con la Empresa SES, sobre la aplicación del control a través de FOTOMULTAS, previo a la creación del ACTO NORMATIVO, FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL. 10/03/2015. (CARÁCTER RECAUDATORIO) Con respecto a la **NO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO 2016**, debo señalar lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 240.- Sobre el Ante proyecto de Presupuesto, el mismo que deberá ser presentado por los responsables de finanzas al ejecutivo hasta el 20 de Octubre; el Artículo 241.- Previo a la aprobación el ante proyecto presupuestario debe ser conocido por la asamblea local como máxima instancia de participación ciudadana quien emitirá una resolución la conformidad de las prioridades de inversión; el Artículo 242.- indica que el plazo es hasta el 31 de octubre para que el órgano ejecutivo presente el proyecto definitivo del presupuesto al órgano legislativo; el Artículo 244.- ....la comisión respectiva del órgano legislativo local estudiara el proyecto del presupuesto y sus antecedentes y emitirá un informe hasta el 20 de noviembre de cada año; el Artículo 245.- la aprobación del presupuesto será en dos sesiones hasta el 10 de diciembre.... El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario..... **Mas sucede que en el Municipio de Loja no se cumplió con este procedimiento, incumpliendo y violando lo que manifiesta la norma legal para su aprobación y se nos presenta en el mes de diciembre un proyecto presupuestario muy escueto y sin respaldos de informes legales y administrativos, con estos antecedentes no se aprobó por la mayoría de integrantes del concejo municipal, entrando en vigencia por el ministerio de la Ley.** En cumplimiento con los Artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la Rendición de Cuentas a la ciudadanía, aunque en nuestro



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

caso no es de obligatoriedad, como un compromiso y responsabilidad ético y moral lo he realizado sometiendo a la evaluación de los mandantes, cada uno de los aportes, actos u omisiones en el ejercicio de mi gestión. (DOCUMENTO ADJUNTO) Con la intención de dejarme en la indefensión no se me ha contestado los documentos certificados que solicitado por escrito a la Administración Municipal, sin embargo adjunto copia de estas solicitudes como constancia. 1) Oficio Nro. ML-CCL-2016-0164-OF de fecha 14/07/2016, **con la finalidad de dar contestación veraz se solicitó a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral el plan de trabajo presentado por mi persona requisito para la inscripción de la candidatura a Concejal Rural del cantón Loja.** . (DOCUMENTO ADJUNTO DEBIDAMENTE CERTIFICADO) 2) Oficio Nro. ML-CCL-2016-083-OF de fecha 18/07/2016, **con la finalidad de dar contestación veraz a esta solicitud de Revocatoria de Mandato, se solicitó a la Unidad de Cultura, Educación y Deportes del Municipio de Loja, una certificación de la Maratón de la Longevidad que se desarrolló por el sendero CAXARUMI, en su inauguración.** (HASTA EL MOMENTO NO EXISTE RESPUESTA) 3) Oficio Nro. ML-CCL-2016-0181-OF de fecha 19/07/2016, **con la finalidad de dar contestación efectiva se solicitó a Secretaria General se me confiera una copia del acta integra de la sesión del Concejo Municipal del 1 de diciembre del 2015, donde consta mi intervención explicando claramente los fundamentos de hecho y de derecho por los que no se podía aprobar el Presupuesto Participativo para el ejercicio económico del 2016.** (HASTA EL MOMENTO NO EXISTE RESPUESTA) 4) Oficio Nro. ML-CCL-2016-0182-OF de fecha 18/07/2016, **con la finalidad de dar contar con los documentos reales y certificados se solicitó a Secretaria General se me confiera una certificación donde se haga constar los votos favorables de mi persona con los cuales**

**he contribuido para la aprobación de ordenanzas y resoluciones desde el inicio de mi función de Concejala hasta la presente fecha. (HASTA EL MOMENTO NO EXISTE RESPUESTA)**

5) Oficio Nro. ML-CCL-2016-0187-OF de fecha 19/07/2016, **se solicitó a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral el plan de trabajo presentado por el ahora Alcalde José Bolívar Castillo Vivanco, requisito para la inscripción de la candidatura Alcalde del cantón Loja (DOCUMENTO ADJUNTO)**

6) ARCHIVOS ADJUNTOS QUE DARÁN A CONOCER EVIDENTEMENTE DE QUIEN ES LA INTENCIÓN DE INICIAR ESTE MAL INTENCIONADO PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO (VIDEOS Y LLAMADA TELEFÓNICA) 7) Adjunto la documentación correspondiente que será considerada como prueba a mi favor. **8.-**

**PRETENSIÓN** De lo sostenido en el desarrollo de esta narrativa, demostrado que las denunciantes están totalmente equivocadas, solicito expresamente al Consejo Nacional Electoral, se niegue o rechace la solicitud de revocatoria del mandato, presentada en mi contra por Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, por carecer de motivación; razón por la que impugno documentadamente la mencionada solicitud por no reunir los requisitos. Esta pretensión no puede ser admitida a trámite, le faltan presupuestos sobre la admisibilidad, en un desconocimiento del tema superviviente, su valoración no tiene elementos probatorios válidos, ha generado violentamente un ataque a la veracidad de la prueba, esto es desconocer los hechos como el derecho. Su valoración de los hechos es magnificada sin fundamentos legales y constitucionales. La valoración de toda prueba aportada por las comparecientes denunciantes, es forzada, desconociendo el medio probatorio, las pruebas obtenidas son desconociendo la Constitución y al sistema legal vigente en el Ecuador, no fueron ejecutadas en la instancia legal, se trata de elementos simples, que carecen de legitimidad y de legalidad. Me caracterizado por practicar el ejemplo de mis padres,





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*una conducta recta, honesta y responsable. Diligencia para garantizar el acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, y su correcta aplicación, que promueva seguridad Jurídica, confianza, la paz social, esto vinculado a los principios de la moral colectiva. Soy una garante de la defensa y protección de los derechos constitucionales, y del debido respeto y de la seguridad jurídica. PERO DESCONOZCO CON ALTIVEZ, a quien por un manifiesto odio personal me haya obligado a defenderme, como una dama que gesto altura, dignidad y respeto. Reclamo ecuanimidad, seriedad en el estudio del tema, y la aplicación del derecho, al no haber cometido infracción alguna, no se puede admitir a trámite esta vulgar aspiración de dos solitarias que practican la improvisación, sin equilibrio, sin respeto, quiere burlar una decisión popular, mediante maniobras, desleales, que promueve incidentes injustificados, y que se torna su aspiración en una verdadera injusticia. Solicito expresamente que se si fuere del caso que se me conceda la posibilidad de una audiencia de estrados, para frente a Usted poder demostrar que lo solicitan las MARIANAS DE JESÚS, es producto del empirismo jurídico. Pido además, que se oficie a la Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, para que entregue al Consejo Nacional Electoral, copias certificadas de los proyectos de Ordenanzas y Resoluciones en donde conste mis aportes y votación detallada favoreciendo a cada proyecto de ordenanza y resolución. Esta documentación servirá como prueba de mi parte. (...)"*

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 25 numerales 2 y 3, y artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede

administrativa respecto de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

**Que,** los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, con los que concuerdan los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a las ecuatorianas y ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular, pueden activar este mecanismo de democracia directa, siempre que para tal efecto, gocen de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida.

**Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, y con los que guardan conformidad los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del



Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, se analizan a continuación los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si las proponentes cumplen con los requisitos de admisibilidad. a.1) Comprobación de la identidad de la proponentes y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, las proponentes Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-2047-M, fechado 29 de julio de 2016, de la que se desprende que las peticionarias no registran en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **a.2) Designación de procurador común.** El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, determina en su artículo 14 inciso final, que se deberá designar un procurador común en caso de que una solicitud de formulario sea suscrita por más de un ciudadano o ciudadana. En el presente caso, las dos requirentes no dan cumplimiento a la mencionada disposición reglamentaria, lo cual constituye una causal para que la solicitud presentada sea inadmitida. **a.3) Que las peticionarias consten inscritas en el registro electoral de la circunscripción**

**de la autoridad cuya revocatoria se propone.** De la copia del certificado de votación adjuntado por las peticionarias y del Memorando Nro. CNE-SG-2016-2047-M, fechado 29 de julio del 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, registraron su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia San Lucas, Junta 1 F, parroquia San Lucas, junta 5 F, respectivamente. **a.4) Que las proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a los derechos políticos y de participación; no ser autoridad o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. En lo referente a lo cual el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-1882-M, fechado 29 de julio del 2016 y suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se manifiesta que las peticionarias: Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, **no** constan como dignidades electas, en las elecciones del 23 de febrero del 2014. Además, mediante Memorando Nro. CNE-DPL-2016-1345-M, fechado 29 de julio del 2016, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se informó que Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, no han iniciado hasta la fecha en dicho organismo provincial otro proceso de revocatoria de mandato distinta a la propuesta el 12 de julio del presente año. Por su parte el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del Memorando Nro. CNE-SG-2016-2046-M de 29



de julio del 2016, certificó que hasta esa fecha las mencionadas accionantes no han presentado una solicitud de revocatoria distinta a la propuesta en contra de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del cantón Loja. **a.5) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por las accionantes en contra de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Loja, el día **12** de julio del 2016, las 08H39 esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionada concejala inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** Las peticionarias enuncian en numeral II de su escrito que la cuestionada concejala rural del cantón Loja, señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, habría incumplido su propuesta de trabajo respecto de *“Proponer, reformar, derogar ordenanzas municipales, que permitan mejorar la recaudación tributaria municipal y redistribuir los recursos de manera eficiente v equitativa de los Lojanos, contemplando la situación económica de sus habitantes, con el fin de financiar diversos proyectos de desarrollo que benefician a la colectividad El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); “Fomentar campañas de concienciación de la conservación del medio ambiente*

(...); “Fomentar un presupuesto participativo acorde a las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias, con énfasis en la implementación de los servicios agua potable de calidad, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”, “Analizar y aprobar el traspaso de partidas presupuestarias dando primacía a proyectos prioritarios y emergencias, respetando el marco legal establecido(...)”; sin embargo, no se puede comprobar las afirmaciones realizadas por las accionantes, toda vez que no adjuntan el plan de trabajo certificado que debió presentar la referida concejala para la inscripción de su candidatura a dicha dignidad, lo cual deviene en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** En la motivación argumentada por las peticionarias, no se hace referencia al incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación. **b.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este requisito, quienes impulsan esta acción manifiestan que la antes referida concejala, incumple sus funciones al oponerse a la recaudación tributaria adecuada para mejoras en el cantón Loja; aprobación de la ordenanza que pretendía incluir una tasa para mejorar los sistemas de recolección de basura; impedir con acciones violentas las obras públicas municipales entre ello, la ejecución del sendero ecológico de la Longevidad Loja-Caxarumi; aprobación del presupuesto del Municipio de Loja para el año 2016, para implementación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales entre otros; al no



concurrir a ninguna sesión u evento parroquial rural; al realizar constantes abandonos de la sala de sesiones del cabildo sin justificación alguna, dejando puntos y resoluciones pendientes de ser tratados y debatidos lo cual deriva en el retraso y paralización de los planes y proyectos que la administración Municipal ha propuesto. Respecto de lo anotado, las proponentes no respaldan documentadamente sus aseveraciones ni determinan de forma clara y precisa que normativa estaría incumpliendo el accionado concejal del cantón Loja, limitándose a presentar a fojas 9 a la 14 del expediente, un documento sin firma de responsabilidad titulado "RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA CELEBRADA EL JUEVES 23 DE JUNIO DEL 2016"; fotografías y un video, los cuales por las características ya descritas no son considerados como sustento a su favor;

**Que,** dentro del plazo reglamentario establecido, la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, presentó su impugnación a la acción pretendida en su contra; más, por los incumplimientos normativos en que se hallan incursos las accionantes y que han sido determinados con claridad en numerales anteriores, resulta inoficioso el análisis de la argumentación y pruebas presentadas por la mencionada concejala.

**Que,** las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria

del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso las peticionarias, incumpliendo la normativa no designan un procurador común; no presentan el plan de trabajo de la autoridad cuestionada debidamente certificado, y motivan su pretensión en el supuesto incumplimiento de este documento; no motivan su petición de forma clara, precisa y suficiente, así como tampoco presentan pruebas que respalden sus enunciados, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** con informe No. 0100-CGAJ-CNE-2016, de 03 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1001-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por las señoras Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, en contra de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0100-CGAJ-CNE-2016, de 3 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1001-M.

**Artículo 2.-** Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por las señoras Mariana de Jesús Andrade Macas y Mariana de Jesús Medina Medina, en contra de la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, a la señora Mariana de Jesús Andrade Macas, en el correo electrónico [marianaandrademacas@gmail.com](mailto:marianaandrademacas@gmail.com), a la señora Mariana de Jesús Medina Medina, en el correo electrónico [marianamedina2222@gmail.com](mailto:marianamedina2222@gmail.com); a la señora Mercy Paola Jaramillo Carrión, Concejala Rural del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, en los correos electrónicos [e.juridico.guzman@hotmail.com](mailto:e.juridico.guzman@hotmail.com), [eduardojimenez69@yahoo.es](mailto:eduardojimenez69@yahoo.es) y [mpaolaj@gmail.com](mailto:mpaolaj@gmail.com); y, en el casillero judicial No. 697 de la Distrito Judicial de Loja; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

#### **PLE-CNE-11-4-8-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Faredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;



- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá

respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá



realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de

quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el



caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se

encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** el 12 de julio del 2016, a las 08h51, los ciudadanos/as Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral de Loja una solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja;

**Que,** con oficio Nro. CNE-DPL-2016-0002-Of, de 13 de julio de 2016, a las 11H25, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó al doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;

**Que,** mediante oficio sin número, de 21 de julio de 2016, a las 15h16, el doctor el doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal del





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

**Que,** el 25 de julio de 2016, mediante memorando Nro. CNE-DPL-2016-1310-M, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, en contra del doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja; mismo que fue remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-SG-2016-2004-M, de 27 de julio de 2016;

**Que,** las ciudadanas Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, presentaron su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: *"(...) Gladys Marisol Delgado Ortiz, de 41 años de edad, de profesión ingeniera, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 110346565-2, con certificado de votación 002-0298, domiciliada en la parroquia de Vilcabamba; Esteban Gregorio Roa Gonzaga de 34 años de edad de profesión agricultor portador de la cédula de ciudadanía Nro. 190059080-1 con certificado de votación 047-001, domiciliado en la parroquia de Vilcabamba; y, Fanny Teresa Montano Jaya de 64 años de edad de profesión licenciada, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 110058253-3, con certificado de votación 006-0170, empadronados en la circunscripción Malacatos/ Valladolid, en goce de nuestros derechos políticos, ante su autoridad comparecemos y decimos: I.- ANTECEDENTES LEGALES QUE AMPARAN MI PETICIÓN:*

La Constitución de la República del Ecuador se propuso entre sus objetivos el incentivar los mecanismos de democracia directa, dentro de estos la revocatoria del mandato, a través del cual la ciudadanía enmienda una decisión electoral adoptada con anterioridad, cuando considera que la gestión del funcionario no ha cubierto las expectativas de la comunidad. 5. El Ecuador reconoce en el artículo 95 de la Constitución de la República que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad". 6. El Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "...Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular..." 7. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: Art. 5.- Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley. "Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular..." 8. La Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia dispone: Art. 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de



elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. II.- DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITA LA REVOCATORIA. Una de las atribuciones que poseen los concejales es la de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme se encuentra contemplado en el artículo 58 literal b) del COOTAD, esta iniciativa privativa de algunos servidores públicos (concejales) ha sido claramente pasada por alto por el Dr. Darwin Rolando Avendaño Delgado, puesto que en el ejercicio de sus funciones como concejal del Cantón Loja, no ha dado cumplimiento a su propuesta de trabajo, a tal punto que hasta la presente fecha no ha planteado o presentado proyectos de ordenanzas cantonales encaminadas a fortalecer el buen vivir de los lojanos y/o promover el desarrollo cantonal, lo que enmarca su actuación en una de las causales contempladas en el artículo 25 Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sin dejar de lado el constante abandono de las sesiones del Concejo Municipal que derivan en el retraso y paralización de los planes y proyectos que la Municipalidad del Cantón Loja tiene proyectado para el beneficio de la colectividad Lojana, III.- OPOSICIÓN A VARIOS PROYECTOS DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD Por varias ocasiones el concejal Dr. Darwin Rolando Avendaño Delgado con sus actuaciones ha pretendido entorpecer y en

*muchos casos paralizar proyectos sumamente importantes para el Cantón Loja como la ejecución del sendero ecológico de la Longevidad-Caxarumi, aprobación del presupuesto del Municipio de Loja para el año 2016, ejecución del Plan Maestro de Agua Potable, aprobación de la ordenanza que permitía construir viviendas de interés público para aproximadamente 14.000 familias de escasos recursos económicos, aprobación de la ordenanza de calificación estructural de los edificios públicos y privados de Loja que pretendía crear y promover acciones que permitan prevenir posibles eventualidades en las construcciones del cantón Loja ante posibles desastres naturales como el que se presentó el sábado 16 de abril de 2016, aprobación de la ordenanza que pretendía incluir una tasa que permita mejorar los sistemas de recolección de basura de la ciudad, sin dejar de lado los continuos escándalos que se suscitan en cada sesión de cabildo a la cual asiste y la evidente falta de respeto al abandonar las mismas sin motivo alguno. IV.- PRETENCION Han trascurrido más de dos años de la exigua e ineficiente gestión del concejal Dr. Darwin Rolando Avendaño Delgado siendo preciso acudir a su autoridad al amparo de los antecedentes legales expuestos PARA SOLICITAR REVOCATORIA DE MANDATO del señor Concejal del Cantón Loja Dr. Darwin Rolando Avendaño Delgado (...);*

**Que,** el doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, provincia de Loja, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) DR. DARWIN ROLANDO AVENDAÑO DELGADO, Concejal Rural por el Cantón Loja, domiciliado en la Parroquia de Malacates, Barrio la Recta sector Limonpamba, comparezco ante su autoridad, para respetuosamente exponer: En referencia al oficio CNE-DPL-2016-002-OF notificado con fecha 12 de julio de 2016, con el cual se me notifica la solicitud presentada por Gladis Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montano Jaya, con el objeto de

promover un proceso de Revocatoria del Mandato en mi contra. Dentro del término legal IMPUGNO la absurda e infundada solicitud de revocatoria por no reunir los requisitos de admisibilidad que señala el Innumerado siguiente, al Art. 25 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Esta es una respuesta a la fiscalización que vengo realizando a la administración municipal del Alcalde Dr. José Bolívar Castillo, suscrita por un grupo de sus leales seguidores que observan en mi gestión legislativa y fiscalizadora, el peor enemigo para la triste administración que está teniendo el Cantón Loja, al no solucionar ningún problema y generar enfrentamientos con todos los sectores. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN 1. Para que prospere está antojadiza solicitud, debemos observar el Art. innumerado después del Art. 25 de la citada Ley que establece tres requisitos de admisibilidad: "Art...- Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;" Respecto a la comprobación de los requisitos que contempla los números 1 y 2 de esta norma, pido al CNE que extienda una certificación si cumplen con los mismos los solicitantes. 2. En relación al número 3 de esta norma, dedicaré mayor importancia en esta impugnación, en vista que debo detallar la labor que vengo cumpliendo como Concejal en ejercicio de mis funciones. El precepto relacionado con la Revocatoria del Mandato, previsto en el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, ha sido desarrollado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (Publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 513 de fecha

02 de junio del 2015 y modificado el 10 de mayo del 2016). El Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana claramente señala las causales para que se pueda revocar el mandato de las autoridades de elección popular y que deben motivarse fundamentalmente en: a) Incumplimiento del plan de trabajo; b) Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; y, c) Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. Ninguna de estas condiciones se ha cumplido para que opere en mí contra la admisibilidad de la solicitud de revocatoria del mandato, he cumplido con las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, mi plan de trabajo y las funciones y obligaciones propias de mi cargo. Respecto a las funciones u obligaciones de los concejales, el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone cuales son las atribuciones de los concejales: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley". En relación a lo dicho, es oportuno aclarar que en el legítimo ejercicio de mis funciones de Concejal del cantón Loja, doy a conocer un resumen de los siguientes aportes legislativos y fiscalizadores: a) Con fecha 11 de noviembre de 2014, oficio 307-CCML-GSDML-2014. Presento correcciones a la Ordenanza Municipal "QUE REGULA AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA" Of.No.307-CCML-GADML-2014" Informe presentado al Alcalde de Loja y a la Comisión de Turismo. (ACTO LEGISLATIVO). b) Con fecha 28 de julio



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

del 2015, Oficio Nro. IML-CCL-2015-149-Of., presento informe del Proyecto de Ordenanza Que Regula la Adjudicación de Excedentes en Predios Urbanos o Rurales del Cantón Loja, con el fin que los ciudadano alcancen la legalización de sus predios y el uso legal de sus tierras permita la construcción de viviendas y puedan alcanzar el buen vivir. (ACTO LEGISLATIVO). c) Por ser miembro de la Comisión de Mercados Abastos y Defensa al Consumidor, el día 11 de diciembre del 2015 , con oficio IML-CC-2015-0208-OF, pido al alcalde se preste el apoyo y facilidades, de la Dirección de Higiene Abastos, para elaborar la "ORDENANZA QUE SANCIONE COMPRAS EN LA VÍA PUBLICA", apoyo imprescindible para este hecho ya que este proyecto debe contar con un plan de reubicación de vendedores ambulantes conteo de espacios vacíos y creación de nuevos espacios de venta de productos y control de venta de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de los centros de abasto. Hasta la actualidad mi comunicación no ha sido respondida, situación que hace pensar que el ejecutivo vive satisfecho con los conflictos y correteos, derramamiento de sangre, que se presentan a diario en la ciudad, el caos de las noticia de estos actos llenan los periodos a satisfacción de quien pudiera enmendarlos, concluyo que existe un bloqueo para mi legislación. d) Con fecha 26 de Abril, Oficio ML-CCL-2016-086-OF, con la debida motivación, solicito junto al Vicealcalde del cantón Loja se considere en la próxima sesión de cabildo se introduzca como punto del orden del día el proyecto de resolución de mi autoría, "VERIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL Y VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL". Proyecto que ha sido bloqueado por el Alcalde y no ha sido debatido para su aprobación pese a la insistencia de la mayoría del cabildo lojano. e) Con fecha 29 de abril del 2016, oficio ML-CCL-2016-089-OF, con el respaldo de tres concejales insisto, que se considere como punto del orden del día la resolución, "VERIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

DEL CATASTRO MUNICIPAL Y VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL" sin tener la debida atención. Persiste el bloqueo del alcalde de Loja para que el Concejo Municipal legisle. (ACTO LEGISLATIVO). f) Con fecha 2 de Mayo del 2016, Oficio ML-CCL-2016-093-OF, doy a conocer a los concejales del cantón Loja, mi propuesta del Proyecto de Resolución DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LA TASA AMBIENTAL, donde pido su revisión y se señalen las observaciones para su presentación al Alcalde del Cantón.(ACTO LEGISLATIVO). g) Con fecha 2 de mayo del 2016, Oficio ML-CCL-2016-094-OF, con el apoyo de seis concejales del Cantón presento el PROYECTO DE RESOLUCIÓN "DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LA TASA AMBIENTAL". Proyecto que hasta la fecha no ha sido puesto en el orden del día por el alcalde violando lo dispuesto en el Art. 240 la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7, 56, 57, 58 y 319 del COOTAD artículos. Es evidente el bloqueo del Alcalde para el ejercicio de las funciones de los Concejales del Cantón, en cumplimiento del plan de trabajo. (ACTO LEGISLATIVO). h) Con fecha 10 de mayo del 2016, oficio ML-CCL-2016-0105-OF, y con el apoyo de seis concejales, se insiste al Alcalde de Loja en la introducción del proyecto de resolución "VERIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL Y VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL", como punto del orden del día. No se atiende el pedido. (ACTO LEGISLATIVO). i) Con fecha 20 de mayo del 2016, oficio ML-CCL-2016-0121-of, Presento el Proyecto de ordenanza "Que Regula el Ejercicio de Funciones de Las Unidades Administrativas de la Policía Municipal de Loja". Hasta la fecha el Alcalde de Loja no ha dispuesto se considere como punto del orden del día para su debate, considero que se debe al bloqueo que existe para evitar que los legisladores del cantón realicen el ejercicio de sus funciones. (ACTO LEGISLATIVO). j) El 1 de julio del 2014, oficio 074-CCL-2014, presento mis aportes al Proyecto





de Ordenanza: "Que Regula La Determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Loja", con este aporte se logra crear el artículo 30 de esta ordenanza para regular los convenios de asfalto, alcantarillado y otros en los barrios urbanos y rurales del cantón Loja. (ACTO DE LEGISLATIVO) Anexo 10. k) Como Presidente de la Comisión de Mercados informo sobre pedidos y necesidades de los adjudicatarios del mercado mayorista, el día 3 de julio del 2014, oficio 230-CCML-GADML- 2014. (RECOMENDACIONES COMO PRESIDENTE DE COMISIÓN). Anexo 11. l) El día 22 de septiembre de 2014, oficio 281-CCML-GADML-2014, recomiendo al Alcalde del Cantón realice los trámites para que el Municipio obtenga la calificación que otorga el Ministerio del Ambiente, acreditándose como Autoridad Ambiental. (APORTES PARA LA LEGISLACIÓN). m) Con fecha 5 de diciembre del 2014, mediante oficio 318-CCML-GADML-2014, pido revocar el veto parcial a la "Ordenanza de Ampliación a La Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de La Ciudad de Loja", por ser un acto ilegítimo que no corresponde a sus funciones. (APORTE DE FISCALIZACIÓN). n) Con fecha 29 de abril del 2015, oficio IML-CCML-2015-079-OF, me dirijo al Sr. Ramiro Armijos Barraqueta, para remitir el informe impreso, de la rendición de cuentas realizada el día 29 de abril del 2015 a las 9h30 en el Consejo Nacional Electoral de Loja, (ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA). o) Con fecha 26 de mayo 2015, oficio IML-CCML-2015-101-OF con la respectiva motivación me dirijo a la Lcda. María Lorena Bravo Directora de ANT, para dar a conocer ordenanza aprobada en el municipio de Loja. Con el fin que se conozca y se establezcan correcciones según la Ley y el Reglamento a la Ley de Tránsito, (ACTO DE FISCALIZACIÓN). p) Con fecha 23 de junio de 2015, oficio 120-IML-CCML-2015 presento aportes para la elaboración del Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN

PARROQUIAS RURALES Y URBANAS DEL CANTÓN LOJA". (ACTO LEGISLATIVO). q) Con fecha 28 de julio de 2015, mediante oficio IML-CCL-149-OF presento informe del "Proyecto de Ordenanza que Regula La Adjudicación de Excedentes De Predios Urbanos y Rurales del Cantón Loja. (ACTO LEGISLATIVO). r) Con fecha 22 de Diciembre 2015, a través de oficio ML-2015-0217-OF, denunció a Auditoría Interna del Municipio de Loja manipulaciones en citaciones de tránsito, por no estar subidas al sistema. (Acto de fiscalización). s) Con fecha 23 de Diciembre de 2015, oficio sin número denunció manipulación de boletas de citaciones de tránsito en la unidad de control operativo de tránsito, pido se averigüe por que el adhesivo 0033540 del vehículo LBB7114 que consta como de propiedad del Dr. José Bolívar castillo, no esta subida al sistema de la ANT. (ACTO DE FISCALIZACIÓN POR EL CUAL SOY PERSEGUIDO). t) Con fecha 29 de diciembre de 2015, Oficio ML-CCL-2015-0221-OF, pido se investigue por que varias citaciones de transito no se han subido al sistema de ANT. (ACTO DE FISCALIZACIÓN). u) Con fecha 28 de Marzo de 2016, oficio ML-CCL-2016-0059-OF, denunció a Auditoría Interna, perjuicio económico por USD. 57,877.04, que se está causando al Municipio de Loja, por ejecutar un sendero de la "Longevidad", con funcionarios municipales, trabajadores y vehículos, pese a ser una obra contratada y adjudicada. (ACTO DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SOY PERSEGUIDO, ADJUNTO VIDEO). v) Con fecha 28 de Marzo de 2016, mediante oficio ML-CCL-2016-0061-OF, denunció la contratación de publicidad extra, ya que el Municipio cuenta con dos medios de comunicación, acto que podría considerarse como despilfarro de recursos. (ACTO DE FISCALIZACIÓN). w) Con fecha 15 de Abril de 2016 de 2016, oficio ML-2016-0076-OF, pido se entregue el Plan de Inversiones que corresponde a la tasa ambiental para protección de micro cuencas. (ACTO DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN). x) Con fecha 20 de mayo de 2016. oficio ML-CCL-2016-0121-OF, presento Proyecto de Ordenanza "QUE REGULA EL



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOJA"(ACTO DE LEGISLACIÓN). y)**

Con fecha 4 de julio de 2016, oficio ML-CCL-2016-0154-OF, pido al Concejo Nacional de Competencias haga el seguimiento de las Competencias de Transito al Municipio de Loja, según lo establecido en el Art. 119 letras g, h, j, n, o, por varios actos irregulares causados por el Alcalde de Loja. (ACTO DE FISCALIZACIÓN POR EL CUAL SOY PERSEGUIDO). La documentación pertinente que se adjunta debidamente al presente escrito debidamente certificada. Existe constancia a través de las actas que reposan en la Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de mis intervenciones con voz y voto en las distintas sesiones y deliberaciones del Cabildo. Dejo señalado igualmente, que soy parte de la Comisión de Mercados Abastos y Defensa al Consumidor, la facultad, la competencia y función de Fiscalización, es la atribución que más ha demandado mi tiempo y ocupación en calidad de Concejal del Cantón Loja, siendo público y notorio, que permanentemente he fiscalizado las acciones de la Alcaldía de Loja y de sus funcionarios, en base a las atribuciones que me confiere la Ley. Lo indicado, desvirtúa por completo, las maliciosas y falsas afirmaciones indicadas en el numeral II de la inmotivada solicitud de revocatoria del mandato en mi contra. Si acaso existe algún retraso (el Proyecto REGENERAR, por ejemplo) y paralización de los planes y proyectos que la Municipalidad de Loja tiene proyectado (cortes de agua todos los días, como muestra), como aseveran los quejosos, entonces deberían reclamarle a quien es responsable de la gestión y administración Municipal. Pongo a consideración de ustedes un resumen corto de mis actos como concejal y mi labor de fiscalización por los cuales hoy soy perseguido, por seguidores del movimiento político que es cuna de la clase politiguera en nuestra Provincia y que logro la curul del ejecutivo cantonal en el Cantón Loja. SOLICITUD

*POLÍTICA La solicitud de revocatoria de mi función como Concejal es una respuesta clara, a la labor que vengo desempeñando como Concejal, principalmente denunciando las ilegalidades e irregularidades con la regulación del tránsito en nuestro Cantón, específicamente con los radares de velocidad o conocidas popularmente como "foto multas"- No es nada raro, que esta solicitud se presente luego de denunciar y hacer pública una conversación mantenida con el señor Thomas Falkowski Presidente ejecutivo de Safety Enforcement. Olvidan los solicitantes, que en el ejercicio de mis atribuciones de Concejal Cantonal y como representante del Pueblo, puedo adoptar decisiones que deben estar encaminadas a favorecer a las colectividades y bajo ningún concepto aceptar ciegamente los caprichos o autoritarismos de quien pretende imponer su voluntad por sobre todo, inobservado procedimientos normativos, contrariando disposiciones legales o arrogándose competencias que no le corresponden, por ejemplo, como lo que acontece con las competencias de tránsito donde el Alcalde se atribuye la función de legislador único poniendo en marcha resoluciones (113 y 00.28) de Alcaldía que pretenden regular panificar y controlar el tránsito transporte terrestre y seguridad vial, violado los art 30.3 y 30.4 de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y así arrogándose funciones que corresponden al Concejo Cantonal, es decir la legislación en función de esta competencia asignada, (adjunto pruebas de este hecho). Los solicitantes confunden gravemente los términos, tienen un criterio errado de lo que es oposición, y lo que significa fiscalizar y legislar dentro del Cabildo.*

*Lo que nos demuestra, que comprometido con la encomienda que me hiciera el pueblo lojano, vengo cumpliendo a cabalidad con mi función, que es bloqueada y frenada por el Alcalde de Loja, que impide que proyectos de desarrollo presentados por parte de quienes conformamos el Cabildo, no avancen porque no llevan el membrete de sus partidarios. FALTA DE MOTIVACIÓN En el supuesto no*



consentido, que la solicitud prospere vulneraría expresamente lo previsto en el inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que dispone: "La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad". (Lo resaltado me pertenece). Este absurdo, no tiene un fundamento concreto, no existe relación entre lo aseverado y la normativa citada en la solicitud, los peticionarios debieron explicar con algún grado de precisión y coherencia, los aspectos que supuestamente habrían sido incumplidos y además, cumplir con el deber de adjuntar el Plan de Trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o la delegación Provincial de Loja (Lo resaltado me pertenece), tal como lo exige la letra a) del Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. En la solicitud lo que pretenden es cuestionar mi actuación en el cabildo en contra de Proyectos ilegales y que vulneran la Constitución por parte del Alcalde, en consecuencia, no puede basarse esta petición de revocatoria, en cuestionamiento a las decisiones que asumí en ejercicio de mi cargo. Realizar una petición tan seria, en el ejercicio de un derecho ciudadano, no consiste en limitarse a enunciar o hacer afirmaciones antojadizas, sino fundamentalmente demostrar con elementos comprobables, que sus aseveraciones tienen algún grado de veracidad y se relacionan con la realidad, y por supuesto, ajustados al ordenamiento jurídico ecuatoriano. No puede presentarse un ciudadano, por más derechos que tenga y hacer una solicitud de revocatoria en base a nada, para que en una suerte de inversión de la prueba, corresponda al funcionario de elección popular demostrar que

estas afirmaciones no son ciertas. Si damos lugar a esta clase de solicitud sin fundamento alguno, estamos permitiendo que el capricho de nuestros detractores políticos, se muestre por encima de esta institución jurídica (revocatoria) de la democracia que tiene un valor primordial para el pueblo serio. Rechazo de manera frontal los adjetivos inmotivados con que califican el ejercicio de mis funciones de Concejal Rural del Cantón Loja y que constan en el numeral IV de la solicitud presentada por Gladis Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montano Jaya; pues a más de ser irrespetuosos, son alejados de la verdad, y simplemente portan el odio y rencor de la persona que los utiliza como instrumentos, para intentar de manera desesperada, neutralizar mis atribuciones de legislador y fiscalizador de las actuaciones irregulares que se suscitan en el GAD Municipal de Loja. La pretensión de revocar mi mandato, debe inadmitirse, por carecer de motivación jurídica y no ajustarse a la realidad de los hechos. Finalmente, quiero dejar constancia, que el libelo de la solicitud presentada por Gladis Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montano Jaya, fue preparada de manera tan desesperada y precipitada, que los errores de forma asoman por doquier (los errores de fondo, ya fueron señalados). Así, puedo indicar que se dirigen a un "CONCEJO" y no al "CONSEJO" Nacional Electoral; hacen constar una numeración discontinua para citar antecedentes legales (empiezan en el número 5); y para completar sus yerros, omiten nombrar un procurador común, dado que son más de una persona, los que suscriben la solicitud de revocatoria de mandato, vulnerando el deber previsto en el último inciso del Art. 14 del varias veces citado Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. PETICIÓN: Por lo expuesto, solicito al Consejo Nacional Electoral, que inadmita la solicitud de revocatoria del mandato, presentada en mi contra por Gladis Marisol Delgado



Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, por carecer de fundamento, referirse cuestionamientos de mis decisiones y no cumplir con los requisitos de admisibilidad que establece la Ley. PRUEBAS A MI FAVOR: 1.- Pido que se oficie a la Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, para que confiera copia certificada de las actas de las sesiones de Cabildo en donde intervengo con voz y voto. 2.- Adjunto la documentación correspondiente que será considerada como prueba a mi favor (...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de los solicitantes como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos de admisibilidad por parte de los solicitantes, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria.

**Que,** si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **a.1)** Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, los proponentes Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-2017-M, fechado 28 de julio de 2016, de la que se desprende que las y el petionario no registran

en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación.

**a.2)** Designación de procurador común. El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, determina en su artículo 14 inciso final, que se deberá designar un procurador común en caso de que una solicitud de formulario sea suscrita por más de un ciudadano o ciudadana. En el presente caso, los tres requirentes no dan cumplimiento a la mencionada disposición reglamentaria, lo cual constituye una causal para que la solicitud presentada sea inadmitida. **a.3)** Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjuntado por las y el peticionario y del Memorando Nro. CNE-SG-2016-2017-M, fechado 28 de julio del 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, registraron su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Vilcabamba/Victoria, junta 2F, parroquia Valle, junta 47M y parroquia Malacatos/Valladolid Junta 2F, respectivamente. **a.4)** Que los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

la revocatoria. En lo referente a lo cual mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2016-1879-M, fechado 29 de julio del 2016 y suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se manifiesta que los peticionarios: Gladys Marisol Delgado Ortiz y Esteban Gregorio Roa Gonzaga, no constan como dignidades electas, en las elecciones del 23 de febrero del 2014. Cabe indicar además, que la señora Fanny Teresa Montaña Jaya, con cédula de ciudadanía 110058253-3, "CONSTA electa como Vocal Alternativa del Principal, del señor Vicente de Paúl Ochoa Lalangui (...), de la Junta Parroquial de Malacatos/Valladolid, cantón Loja de la provincia de Loja; auspiciado por el Movimiento de Acción Regional por la Equidad, Lista 61"; sin embargo, al ser una autoridad de un nivel de gobierno distinto al que pertenece el concejal rural de quien se pretende la revocatoria de mandato, no constituye una inhabilidad para activar el mencionado mecanismo de democracia directa, toda vez que no se infringe el artículo 13 inciso final del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Mediante Memorando Nro. CNE-JDL-2016-0154-M, fechado 28 de julio del 2016, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se informó que Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, no han iniciado hasta la fecha en dicho organismo provincial otro proceso de revocatoria de mandato distinta a la propuesta el 12 de julio del presente año. Por su parte el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del Memorando Nro. CNE-SG-2016-2016-M de 28 de julio del 2016, certificó que hasta esa fecha los mencionados accionantes no han presentado una solicitud de revocatoria distinta a la propuesta en contra del doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal

Rural del cantón Loja. **a.5)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por las y el accionante en contra del señor doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Loja, el día 12 de julio del 2016, las 08H51, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado concejal inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **b.1)** *Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.* Las y el peticionario enuncian en numeral II de su escrito que el cuestionado concejal rural del cantón Loja, Dr. Darwin Avendaño Delgado, habría incumplido su propuesta de trabajo al no haber presentado “proyectos de ordenanzas cantonales encaminadas a fortalecer el buen vivir de los lojanos y/o promover el desarrollo cantonal”; sin embargo, no se puede comprobar las afirmaciones realizadas por las y el accionante, toda vez que no adjuntan el plan de trabajo certificado que debió presentar el referido concejal para la inscripción de su candidatura a dicha dignidad, lo cual deviene en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **b.2)** *Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.* En la motivación argumentada



por las y el peticionario, no se hace referencia al incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación. b.3) *El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.* En cuanto a este requisito, quienes impulsan esta acción manifiestan que el antes referido concejal, incumple sus funciones al realizar constantes abandonos a las sesiones del Concejo Municipal del cantón Loja, lo cual deriva en el retraso y paralización de los planes y proyectos de dicho Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, entre ellos, la ejecución del sendero ecológico de la Longevidad-Caxarumi; aprobación del presupuesto del Municipio de Loja para el año 2016, ejecución del Plan Maestro de Agua Potable; aprobación de una ordenanza que permitía construir viviendas de interés público; aprobación de una ordenanza de calificación estructural de los edificios públicos y privados; y, aprobación de la ordenanza que pretendía incluir una tasa para mejorar los sistemas de recolección de basura. Respecto de lo anotado, las y el proponente no respaldan documentadamente sus aseveraciones ni determinan de forma clara y precisa que normativa estaría incumpliendo el accionado concejal del cantón Loja, limitándose a presentar a fojas 10 a la 16 del expediente, un documento sin firma de responsabilidad titulado “RESUMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 25 DE MAYO DEL 2016”, el cual por las características ya descritas no es considerado como sustento a su petición;

**Que,** dentro del plazo reglamentario establecido, el doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, presentó su impugnación a la acción pretendida en su contra; más, por los incumplimientos normativos en que se hallan incursos las y el accionante y que han sido determinados con claridad en numerales

anteriores, resulta inoficioso el análisis de la argumentación y pruebas presentadas por el mencionado concejal.

**Que,** las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso las y el peticionario, no designan un procurador común; no presentan el plan de trabajo de la autoridad cuestionada debidamente certificado, a pesar que motivan su pretensión en el supuesto incumplimiento de este documento; no motivan su petición de forma clara, precisa y suficiente, adjuntan fotografías y un texto impreso que lleva como título “Resumen de la sesión ordinaria del día miércoles 25 de Mayo de 2016”, y no contiene la firma de responsabilidad de quien lo emite; es decir, no es copia ni original del documento, causando la invalidez del mismo; siendo así necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;



**Que,** con informe No. 0103-CGAJ-CNE-2016, de 03 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1004-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, en contra del doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0103-CGAJ-CNE-2016, de 03 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1004-M.

**Artículo 2.-** Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por Gladys Marisol Delgado Ortiz, Esteban Gregorio Roa Gonzaga y Fanny Teresa Montaña Jaya, en contra del doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado, Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, provincia de Loja; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3

agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, a la señora Gladis Delgado Ortiz, en el correo electrónico: [gladisdelgadoortiz@gmail.com](mailto:gladisdelgadoortiz@gmail.com); al señor Esteban Gregorio Roa Gonzaga, en el correo electrónico: [estebanroa102@gmail.com](mailto:estebanroa102@gmail.com); a la señora Fanny Tersa Montaña: [montanofanny22@gmail.com](mailto:montanofanny22@gmail.com); y, al doctor Darwin Rolando Avendaño Delgado Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, de la provincia del Loja, en los correos electrónicos: [dard522@hotmail.com](mailto:dard522@hotmail.com) y [aguidelga@icloud.com](mailto:aguidelga@icloud.com); y, en el casillero judicial No. 1323 de la Corte Provincial del Loja; 1, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN PUNTO 12**

#### **PLE-CNE-12-4-8-2016**



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0104-CGAJ-CNE-2016, de 2 de agosto de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0997-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las sentencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0104-CGAJ-CNE-2016, de 2 de agosto de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando CNE-CGAJ-2016-0997-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07259-2013-0086	MILES ANGEL MANUEL	0702629122	4 años, 0 meses y 0 días.
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07253-2014-0129	MONTAÑO JURADO DUGLA ARSENIO	0702760489	9 años, 4 meses y 0 días.
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2012-0040	ESPINOZA SANCHEZ MERCEDES ELISA	1701390377	2 años, 0 meses y 0 días.
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2012-0040	ORTEGA ESPINOZA EDISON PATRICIO	0702213737	2 años, 0 meses y 0 días.
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	2016-00498	PEREZ ROMERO RONNY DANIEL	0929748804	3 años, 4 meses y 0 días.

6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE MILAGRO	2016-00380	ALAVA PLUAS ERICK HECTOR	0929850642	0 años, 8 meses y 0 días.
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04926	CHILUISA CUEVA ANGELA ALEXANDRA	1722069398	0 años, 8 meses y 0 días.
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03394	BARBERAN ALVARADO ELVIA ROBERTINA	1305387308	0 años, 12 meses y 0 días.
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03340	CONCHA ESPIN SALOMON ISRAEL	1752928505	1 años, 4 meses y 0 días.
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON	2016-02476	ANCHALA LEON DEISY DEL PILAR	1717672883	1 años, 0 meses y 0 días.



República del Ecuador  
Vivir es bueno con honestidad

	SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01041	CHANATAXI ORTIZ WILMER IVAN	1714121173	0 años, 26 meses y 0 días.
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03533	RODRIGUEZ HERRERA PAUL ALEJANDRO	1717674848	0 años, 20 meses y 0 días.
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04558	BAEZ COLES ANGEL EFRAIN	0201980174	0 años, 0 meses y 40 días.
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02976	TELLO GAVILANEZ BRYAN PAUL	1723214795	0 años, 24 meses y 0 días.

15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02046	PAREDES CARDENAS JONATHAN DAVID	1722995949	0 años, 36 meses y 0 días.
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02349	MACIAS TUAREZ JORGE FROILAN	1311763740	0 años, 27 meses y 0 días.
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03935	SANTANA LOPEZ JAQUELINE MARGARITA	1310807803	0 años, 12 meses y 0 días.
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02780	ANGULO TENORIO ITALO FERNANDO	0803632165	1 años, 0 meses y 0 días.
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	2016-03226	YAUTIBUG GUAMAN ANDRES GIOVANNY	1726514829	0 años, 18 meses y 0 días.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI	2015-00238	TUTASIG CHILQUINGA CARLOS IVAN	0503192437	22 años, 0 meses y 0 días.
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI	2015-00238	CHILQUINGA CORREA LUIS FERNANDO	0504025396	22 años, 0 meses y 0 días.
22	UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00372	REINO QUISHPI ARMANDO	1720412285	0 años, 0 meses y 35 días.
23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00565	BUSTILLOS CANDELARIO ANGEL ADRIAN	0929039824	3 años, 6 meses y 0 días.
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00565	GAON VELEZ JEFERSON OMAR	1207660133	3 años, 6 meses y 0 días.
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00844	AMAIQUEMA MARQUEZ GENARO JIMMY	1203561822	1 años, 2 meses y 0 días.
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00274	EGUEZ MELENDEZ GERMAN GERARDO	1204679573	0 años, 20 meses y 0 días.
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00274	VERA ALVARADO JUANA MARIA	1203809460	0 años, 20 meses y 0 días.
28	UNIDAD JUDICIAL	2016-00274	CRUZ CUJILAN	1206368316	0 años, 10

	PENAL CON SEDE EN BABAHOYO		CARMEN ALEXANDRA		meses y 0 días.
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	2016-00009	MONTAÑO QUIÑONEZ MANUEL KLEBER	0801892175	0 años, 6 meses y 0 días.
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURAN	2016-00810A	CAICEDO FRANCO BRAYAN GABRIEL	0929319291	3 años, 0 meses y 0 días.
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DE GUAYAS	2016-00646	FIGUEROA CHIRIBOGA ELVIS ANDRES	0927460261	3 años, 0 meses y 0 días.
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	2015-00058	TUZA GRANDA FRANKLIN JOSE	1103388011	29 años, 4 meses y 0 días.
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2015-00484	CHALACO MOROCHO LUIS MANUEL	1105047581	0 años, 20 meses y 0 días.
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2015-00484	TAPIA MACAS HUGO DANIEL	1106066200	0 años, 20 meses y 0 días.
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01884	HERNANDEZ CONDO DAVID JOEL	1750311688	0 años, 5 meses y 0 días.
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	2016-03196	SEGOVIA MORALES JEAN PIERRE	1722341094	1 años, 0 meses y 0 días.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				días.
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02418	LLUMIQUINGA MANRIQUE JENNIFER DENNISE	1721995510	1 años, 0 meses y 0 días.
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02132	CONCHA GUAMUSHIG LUIS DAVID	1723085427	0 años, 26 meses y 0 días.
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03574	CAIZA TUQUERES LUIS PAUL	1720372331	0 años, 26 meses y 0 días.
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01299	JARAMILLO VILLOTA ERICK ISRAEL	1716064769	1 años, 2 meses y 0 días.

41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0096	ROGEL PAREDES ALEXANDER LEONEL	0705184943	22 años, 0 meses y 0 días.
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, SUCUMBÍOS	2016-00151	MORA OCAMPO LUIS MIGUEL	2150211692	0 años, 0 meses y 40 días.
43	JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2016-00363	DOMO PILAY ANDELSON LEDIN	1307528834	0 años, 6 meses y 0 días.
44	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00363	CEDEÑO RODRIGUEZ CARMEN BENILDA	1714466859	0 años, 12 meses y 0 días.
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-01904	VERA RIVAS JOSE EDUARDO	1312017203	2 años, 0 meses y 0 días.
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2013-0101	GUERRA MOREIRA MIGUEL ANGEL	1309126272	1 años, 0 meses y 0 días.
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01730	CHAVEZ BARREIRO JAVIER RODOLFO	1308993805	9 años, 4 meses y 0 días.
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL	2015-01730	PILOSO MACIAS LUIS ENRIQUE	1312690439	9 años, 4 meses y 0 días.





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	DE MANABÍ				
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-00752	GILCES VALLE JACINTO RAMON	1308024858	29 años, 4 meses y 0 días.
50	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2016-00036	TUAREZ VASQUEZ JOSE CARLOS	1311443624	19 años, 0 meses y 0 días.
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2006-0024	BASURTO MACIAS LUIS GEOVANNY	1310459183	20 años, 0 meses y 0 días.
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2011-0066	PILLASAGUA TOALA OMAR LEONARDO	1310373723	12 años, 0 meses y 0 días.
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, MANABÍ	2016-00092	BARBERAN VERA MIGUEL ANGEL	0921128492	0 años, 20 meses y 0 días.
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO DE MANABÍ	2016-00030	RODRIGUEZ GILCES CESAR DAVID	1350041925	1 años, 0 meses y 0 días.
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2012-0016A	VARELA SOLORZANO JOSE ANTONIO	1310054133	2 años, 8 meses y 0 días.
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-3297	BRAVO BRAVO PEDRO LUCIANO	1307382398	4 años, 0 meses y 0 días.

57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	2013-0073	PINDUISACA TUQUINGA EDGAR ANIBAL	0603820796	2 años, 0 meses y 0 días.
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01902	CEDEÑO CEVALLOS ENRIQUE JUVENAL	1306481936	3 años, 4 meses y 0 días.
59	JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	2016-00400	CHOCHO ORELLANA ROBERTO CARLOS	1105551970	0 años, 40 meses y 0 días.
60	TIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA, EL ORO	2015-00133	AGUIRRE CALAPUCHA HERIBERTO FIDEL	1500836364	8 años, 0 meses y 0 días.
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, EL ORO	2015-00035	NIVICELA SUMBA LUIS GERMAN	0702572785	20 años, 0 meses y 0 días.
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00495	ORTEGA MAYORGA XAVIER FERNANDO	0930584396	2 años, 0 meses y 0 días.
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2015-01465	AGUILERA PLUAS WAGNER ENRIQUE	1200813291	1 años, 0 meses y 0 días.
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.	2016-00362	CARRERA HIDALGO NATALIA CAROLINA	1726075896	0 años, 0 meses y 30 días.



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2015-0443	CASTILLO HIDALGO BRYAN DANIEL	1722392584	5 años, 0 meses y 0 días.
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-0257	BRAVO PONCE OSCAR JOSELO	2350587289	12 años, 0 meses y 0 días.
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2016-01226	VARGAS MERA ANTHONY STEVEN	0923924377	0 años, 10 meses y 0 días.
68	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2016-01409	MAZA ORTIZ KLEVER HERNAN	1100431194	0 años, 12 meses y 0 días.
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02150	SOLORZANO SORNOZA LUIS FERNANDO	1715246219	0 años, 2 meses y 0 días.
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02150	ARROYO GARCIA ARMANDO ALEXIS	1718502311	0 años, 2 meses y 0 días.
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-5177	LOZANO ESPINOZA ALVARO HENRY	1718968868	16 años, 0 meses y 0 días.
72	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	2015-00313	SOZA MACIAS DARIO XAVIER	0804226256	7 años, 0 meses y 0 días.

	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS				
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-00313	PROAÑO GUALINGA JOSE ENRIQUE	1724092653	7 años, 0 meses y 0 días.
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-01520	MATTO AGUIAR HENRY PAUL	1722471883	0 años, 3 meses y 0 días.
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02469	PILCO CHILQUINGA SEGUNDO FRANCISCO	1705282018	0 años, 12 meses y 0 días.
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01979	GUTIERREZ NAPA GREGORIO EDUARDO	1753198884	0 años, 20 meses y 0 días.
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04895	MOLINA CURAY EDISSON JAVIER	1723873806	0 años, 20 meses y 0 días.
78	UNIDAD JUDICIAL	2016-01481	VALENCIA VELA	1713815106	0 años, 16



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		SANDRA GABRIELA		meses y 0 días.
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00342	MONTALBAN BARRE WILTER FRANCISCO	1312053364	2 años, 0 meses y 0 días.
80	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL - CHONE	2016-00229	GONGORA MALA CRISTHIAN JOSE	1313794024	1 años, 0 meses y 0 días.
81	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E - CHONE	2016-00254	ZAMBRANO ZAMBRANO JUAN CARLOS	1309595146	1 años, 0 meses y 0 días.
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-01570	CAICEDO PRECIADO JOSE GEOVANNY	0703835009	0 años, 14 meses y 0 días.
83	UNIDAD JUDICIAL DE ESMERALDAS	2016-00467	ESCOBAR TOBAR EVER FABRICIO	0804268977	1 años, 0 meses y 0 días.
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03494	PACHECO YAGUARSHUNGO JUAN CARLOS	1712545092	0 años, 2 meses y 0 días.
85	UNIDAD JUDICIAL	2015-03516	REINOSO VACA	1709392102	1 años, 0

	DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		JOSE ALEJANDRO		meses y 0 días.
86	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02555	RUIZ RUIZ ANGEL GABRIEL	1718155904	0 años, 0 meses y 20 días.
87	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02540	CHAMBA CHAMBA ADRIANA DE JESUS	1722330741	0 años, 12 meses y 0 días.
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03552	SHUGULI TASIGUANO EDISON JAVIER	1755392030	0 años, 2 meses y 0 días.
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	2016-02035	CHUQUIN SANGUCHO CARLOS EDUARDO	1755063144	0 años, 20 meses y 0 días.



	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03606	RIVERA HUILCA WAGNER JOHAN	1727329862	2 años, 0 meses y 0 días.
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05036	FALCONI MAMARANDY ALEJANDRA PAULINA	1721818662	0 años, 4 meses y 0 días.
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05036	QUILLIGANA ROJAS TATIANA ELIZABETH	1750047639	0 años, 4 meses y 0 días.
93	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	2016-01770	CAICEDO VALENCIA BANNER	0803487784	0 años, 20 meses y 0 días.

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		ALBERTO		días.
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01524	VERA ESPINOSA BRYAN ALEXIS	1722792874	1 años, 0 meses y 0 días.
95	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00781	MENDEZ VEGA CLEMENCIA ROCIO	0603766452	0 años, 27 meses y 0 días.
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03065	PISUÑA RECALDE CARLOS ANDRES	1752197366	0 años, 26 meses y 0 días.
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	2016-03540	MAZA ALULIMA SILVANA ANDREA	1105001976	0 años, 2 meses y 0 días.





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03540	ACARO LOPEZ JOSE VICENTE	1104767452	0 años, 2 meses y 0 días.
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01309	ACARO TENESACA FRANKLIN JAVIER	1717903288	1 años, 0 meses y 0 días.
100	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02147	VELEZ BONILLA INGRY MAITTE	2101105274	0 años, 2 meses y 0 días.
101	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02389	MENDOZA SALAZAR WILLIAM DANIEL	1724360167	0 años, 20 meses y 0 días.

102	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02267	PINTO PONCE ALFREDO DANIEL	1716840317	0 años, 20 meses y 0 días.
103	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-1390	NAJAMDEY CHIWIANT MENTOR BENITO	1400651327	6 años, 0 meses y 0 días.

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

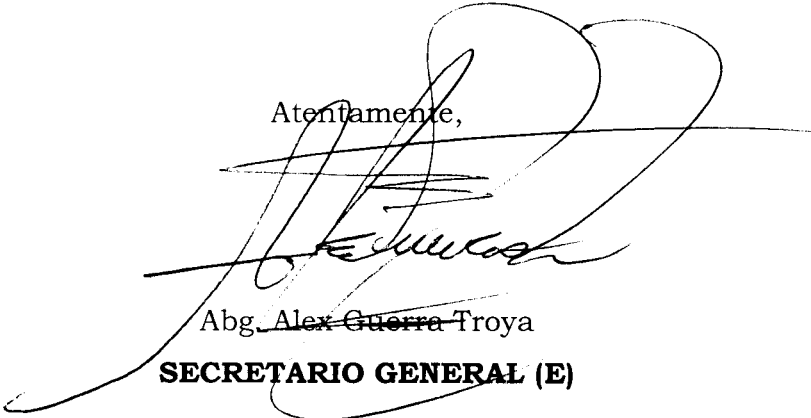
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL (E)**

